

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 199 - 2019 - GRJ/GGR

Huancayo, 19 AGO. 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VISTO:

El Reporte N° 293-2019-GRJ/GRI de fecha 14 de agosto de 2019, Reporte N° 1622-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13 de agosto del 2019, el Memorandum N° 911-2019-GRJ/ORAJ de fecha 07 de agosto del 2019, Informe Legal N° 403-2019-GRJ/ORAJ-vcrc de fecha 07 de agosto de 2019, el Informe Técnico N° 168-2019-GRJ/GRI de fecha 24 de julio del 2019, el Informe Técnico N° 351-2019-GRJ/ GRI/ SGSLO de fecha 22 de julio de 2019 expedido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el cual aprobó la modificación del plazo contractual por suspensión de ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 30723 EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ DEL CENTRO POBLADO DE PICOY, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA- REGIÓN JUNÍN"**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establecen que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 41° de la Ley la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Resoluciones Gerenciales son emitidas por los Gerentes Regionales.

Que, de fecha 24 de setiembre del 2018 el Gobierno Regional de Junín conjuntamente con el CONSORCIO EJECUTIVO PICOY, suscribieron el Contrato N°254 -2018-GRJ/ORAF, derivado del Proceso de Selección de Licitación Pública SM N° 005 - 2016-GR/CS-1 Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 30723 EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ DEL CENTRO POBLADO DE PICOY, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA- REGIÓN JUNÍN"**, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un monto total ascendiente a la suma de S/.2,491,898.98 (Dos millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos noventa y ocho con 98/100 nuevos soles), y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 36-2019-CONSORCIO EJECUTOR PICOY, de fecha 12 de julio de 2019 el Ing. Andrés Carlos Cotrina Orrego, en su condición de Residente de la obra mencionada, cumplió con presentar el Cronograma de reinicio de obra para su trámite correspondiente.



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 3589644
EXP. N° 0000044



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



"Participando con la fuerza del pueblo"

Que, el Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, en su condición de Inspector de obra, a través del Reporte N° 041-2019-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 15 de julio del 2019 revisó y evaluó la Actualización de Cronograma de Obra al Reinicio de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 30723 EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ DEL CENTRO POBLADO DE PICOY, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA- REGIÓN JUNÍN"** y expresó entre otros aspectos lo siguiente:



*"Se actualiza el Cronograma de Ejecución de la Obra a la fecha de reinicio debiendo culminar el plazo contractual de la obra el 15 de julio de 2019, debiendo ser aprobada mediante Resolución.*

*Ajunta los siguientes documentos:*

- Carta N° 36-2019- CONSORCIO EJECUTOR PICOY que incluye el cronograma de obra al reinicio de obra.
- Acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra.
- Acta de reinicio de obra por suspensión de plazo de ejecución.
- Asiento N° 286, del cuaderno de obra N° 03, folio 17, de fecha 09 julio 2019, el residente de obra.
- Asiento N° 288, del cuaderno de obra N° 03, folio 23, de fecha 09 julio 2019, de la inspección".



Que, en ese sentido, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Luis Ángel Ruiz Ore elaboró el Informe técnico N° 351-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de junio de 2019 y solicitó modificación de plazo contractual por suspensión de ejecución de la obra, e indicó lo siguiente:

*"El contratista **CONSORCIO PICOY** ejecutor de la obra en mención y el inspector de obra, han cumplido con presentar la documentación necesaria y sustentatoria, para que esta Sub Gerencia SOLICITE LA MODIFICACION DE FECHAS DE EJECUCION DEL PROYECTO: **"Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N°30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma Región Junín"**, respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma teniendo en cuenta los 07 días calendarios del plazo contractual que serán contabilizado a partir del 09/07/2019 y como termino de obra 15/07/2019 y habiendo evaluado el INSPECTOR de obra arquitecto RAUL ARMANDO ALAVAREZ JESUS, a través del REPORTE N° 041-2019-GRJ/GRI-SGSLO, y que no varíe el plazo de ejecución contractual de los ciento cincuenta (150) días calendario más 45 días aprobados por ampliaciones de plazos.*

*Por los antecedentes mencionados y de la revisión del respectivo documento, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **APRUEBA la modificación del plazo contractual por suspensión de ejecución.***

*Solicito remitir el presente informe técnico a la oficina regional de asesoría jurídica para su opinión legal, y su posterior emisión de acto resolutive respecto a la suspensión que modifica la fecha de ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N°30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma Región Junín"**, hasta el nuevo término de la obra que es el día 15 de julio de 2019."*





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Que, en consonancia con lo establecido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jakelyn Flores Peña proyectó el Informe técnico N° 168-2019-GRJ/GRI de fecha 24 de julio del 2019, el cual último lo subsecuente:

[ (...) Por los antecedentes mencionados y de la revisión del respectivo documento, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **APRUEBA la modificación del plazo contractual por suspensión de ejecución.**

▪ Solicito remitir el presente informe técnico a la oficina regional de asesoría jurídica para su opinión legal, y su posterior emisión de acto resolutivo respecto a la suspensión que modifica la fecha de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N°30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma Región Junín", **hasta el nuevo término de la obra que es el día 15 de julio de 2019.**



Que, en base a ello, se elaboró el Informe legal N° 403-2019-GRJ/ORAJ-vcrc de fecha 07 de agosto del 2019 por el trabajador de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Victor Christian Ríos Canchanya, quien efectuó el análisis de los hechos descritos en el expediente referente a la solicitud de modificación de plazo contractual y manifestó:

**[ (...) II.- ANÁLISIS LEGAL**

- 2.1 De los autos remitidos se advierte, el "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN", de fecha 25 de abril de 2019 suscrito por el Ing. Luís Roldan Pereyra en su condición de Representante Legal del Consorcio Ejecutor Picoy; Ing. Andrés Carlos Cotrina Orrego, en su condición de Residente de Obra; Ing. Jakelyn Flores Peña, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Marcial Castro Cayllahua, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús en su condición de Inspector de Obra, mediante el cual acuerdan la suspensión del plazo de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín" debido a la falta de aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo N° 02 con la finalidad de concluir con las metas de la Obra.
- 2.2. Posteriormente, mediante el "ACTA DE REINICIO DE OBRA POR SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN", de fecha 08 de Julio de 2019 suscrito por el Ing. Luís Roldan Pereyra en su condición de Representante Legal del Consorcio Ejecutor Picoy; Ing. Andrés Carlos Cotrina Orrego, en su condición de Residente de Obra; Ing. Jakelyn Flores Peña, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Marcial Castro Cayllahua, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús en su condición de Inspector de Obra; acuerdan el reinicio de la ejecución de la Obra, debido a la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02.
- 2.3. Mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 092-2019-GRJUNÍN/GGR, de fecha 03 de marzo de 2019 el Abog. Wider Herrera Lavado, en su condición de Gerente General Regional, declara procedente, la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por el plazo de catorce (14) días calendario contabilizado del 18 de abril al 01 de mayo del 2019.





2.4. El Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, en su condición de Inspector de Obra mediante el Reporte N° 041-2019-GRJ/GRI-SGSLO, actualiza el cronograma de ejecución de la obra a la fecha de reinicio debiendo culminar el plazo contractual de la obra el 15 de julio de 2019, sustentando lo siguiente:



- Mediante Acta de Suspensión de plazo de ejecución de la obra referida en el asunto de fecha 25 de abril 2019, suscrita entre la entidad y el contratista Consorcio Ejecutor Picoy se suspende la obra a falta de la aprobación del deductivo adicional vinculante N°02, cuya finalización de la obra según ampliación de plazo N° 04 aprobado tenía como fecha el 01 de mayo 2019.

- Mediante Acta de Reinicio de suspensión de plazo de ejecución de obra, de fecha 08 de Julio 2019, suscrita entre la entidad y el Consorcio Ejecutor Picoy, se reinicia el plazo de ejecución de la obra.

- Con el Asiento N° 286, del cuaderno de obra N° 03, folio 17, de fecha 09 Julio 2019, el residente de obra en el segundo párrafo anota: "Según Ampliación de Plazo Parcial 04 el término de la obra era el 01 de mayo del 2019, por lo cual los días (25-26-27-28-29-30) de abril y 01 de mayo del 2019, estos días de la ampliación parcial 04, que caen dentro de la suspensión de plazo se contabilizarán a partir del día de reinicio de obra", asimismo en los demás párrafos también anota :.. "Con fecha 08 de Julio del 2019, se firma el Acta de reinicio de Obra",....."Con fecha 09 de julio de 2019, se reinicia la obra".....,"Por lo cual el nuevo término de la obra se cuenta a partir del 09 de Julio, según lo antes expuesto el nuevo término de obra es el 15 de Julio del 2019".



- Con el Asiento N° 288, del cuaderno de obra N°03, folio 23, de fecha 09 Julio 2019, la inspección anota: "Mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra suscrita entre los representantes de la entidad y el Consorcio Ejecutor Picoy de fecha 25 de abril 2019, se suspende la obra, que estuvo por culminar con la ampliación de plazo N°04 aprobada, el 01 de mayo del 2019, es decir faltando 07 días para culminar el plazo de ejecución de la obra, asimismo anota:..."Con fecha 08 de Julio 2019, mediante Acta de Reinicio de Obra por suspensión de plazo de ejecución que se suscribe entre la entidad y el Consorcio Ejecutor Picoy, se reinicia la obra al haberse subsanado el evento que imposibilitaba la viabilización, aprobación y autorización de ejecución del expediente técnico de adicional deductivo vinculante N°01y 02 para iniciar las partidas de la obra, por lo que de acuerdo al artículo 153, 153.1 segundo párrafo se le comunica al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, por lo que se comunica o solicita al residente de obra, presentar el calendario de avance de obra o cronograma al reinicio de la obra".

- En conclusión, se actualiza el Cronograma de Ejecución de la Obra a la fecha de reinicio debiendo culminar el plazo contractual de la obra el 15 de julio de 2019, debiendo ser aprobada mediante Resolución.

2.5. El Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, mediante el Informe Técnico N° 351-2019-GRJ/GRI/SGSLO, solicita la modificación del plazo contractual por suspensión de ejecución de la Obra, sustentando lo siguiente:



**II. DE LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

- Con el Asiento N° 286, del cuaderno de obra N°03, folio 17, de fecha 09 Julio 2019, el residente de obra en el segundo párrafo anota: "Según Ampliación de Plazo Parcial 04 el término de la obra era el 01 de mayo del 2019, por lo cual los días (25-26-27-28-29-30) de abril y 01 de mayo del 2019, estos días de la ampliación parcial 04, que caen dentro de la



suspensión de plazo se contabilizarán a partir del día de reinicio de obra", asimismo en los demás párrafos también anota: "...Con fecha 08 de Julio del 2019, se firma el Acta de reinicio de Obra",....."Con fecha 09 de julio de 2019, se reinicia la obra",.....,"Por lo cual el nuevo término de la obra se cuenta a partir del 09 de Julio, según lo antes expuesto el nuevo término de obra es el 15 de Julio del 2019".



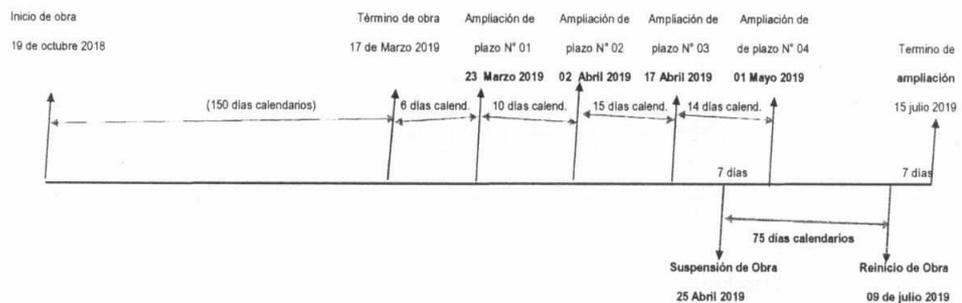
- Con el Asiento N° 288, del cuaderno de obra N°03, folio 23, de fecha 09 Julio 2019, la inspección anota: "Mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra suscrita entre los representantes de la entidad y el Consorcio Ejecutor Picoy de fecha 25 de abril 2019, se suspende la obra, que estuvo por culminar con la ampliación de plazo N°04 aprobada, el 01 de mayo del 2019, ; es decir faltando 07 días para culminar el plazo de ejecución de la obra, asimismo anota:..."Con fecha 08 de Julio 2019, mediante Acta de Reinicio de Obra por suspensión de plazo de ejecución que se suscribe entre la entidad y el Consorcio Ejecutor Picoy, se reinicia la obra al haberse subsanado el evento que imposibilitaba la viabilización, aprobación y autorización de ejecución del expediente técnico de adicional deductivo vinculante N°01 y 02 para iniciar las partidas de la obra, por lo que de acuerdo al artículo 153, 153.1 segundo párrafo se le comunica al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, por lo que se comunica o solicita al residente de obra, presentar el calendario de avance de obra o cronograma al reinicio de la obra".



- Que, en ese sentido, estando a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado y en concordancia con los hechos suscitados en el presente caso, se tiene que hubo una "Suspensión del Plazo de Ejecución", lo cual de acuerdo a lo establecido en el acta fue por 76 días calendario, por ende, debiendo haberse culminado la obra el 01 de mayo de 2019 y existiendo dicha suspensión quedó pendiente siete (07) días para su conclusión. Siendo el caso debe emitirse una adenda que modifique la fecha de término de la obra, la cual debe ser contabilizado del día de reinicio de obra más los siete (07) días dejados de ejecutar de la obra, considerando que el plazo (195 días) no ha sido modificado sólo las fechas de culminación.



- Por los considerados expuestos en el presente informe la supervisión opina procedente la modificación del término de plazo, de acuerdo a la siguiente línea de tiempo:



**III. SUSTENTO EN EL MARCO LEGAL**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 350-2015-EF. Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Título VI (Ejecución Contractual), Capítulo VII (Obras), **Artículo 153°.** - **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN,**

Quando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.



Reiniciado el plazo de ejecución de la obra correspondiente a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, por lo que corresponde aprobar la modificación de la fecha de ejecución de la obra referida, en razón de la suspensión de obra.



2.6. Finalmente, la Ing. Jakelyn Flores Peña, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone, aprueba la modificación del plazo contractual por suspensión de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín".

2.7. En consecuencia, habiendo los funcionarios de la Entidad y el Consorcio "Ejecutor Picoy", acordado la suspensión del plazo de ejecución de la Obra mediante "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN" de fecha 25 de abril del 2019, por la falta de aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, corresponde formalizar la modificación del plazo contractual por suspensión de la ejecución de la Obra.



2.8. Para el efecto, se tiene que el plazo contractual de la ejecución de la Obra vencía el 01 de mayo del 2019, habiéndose paralizado su transcurso el día 25 de abril del 2019 por la suspensión, a falta de 07 (25, 26, 27, 28, 29, 30 y 01) días para su culminación; posteriormente se reinició el plazo contractual el 09 de julio a lo que debe adicionarse el plazo pendiente de 07 días, debiendo quedar de la siguiente manera, reinicio del plazo contractual 09 de julio de 2019 y culminación del plazo contractual el 15 de julio de 2019.



2.9. Por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura debe aprobarse la modificación del plazo contractual por suspensión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín (...)]

Que, llegado a este punto, el trabajador de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Víctor Christian Ríos Canchanya, concluyó:

" 3.1. Estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura debe aprobarse la modificación del plazo contractual por suspensión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 30723 Exaltación de la Santa Cruz del Centro Poblado de Picoy, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Región Junín", debiendo quedar de la siguiente manera, reinicio del plazo contractual el 09 de julio de 2019 y culminación del plazo contractual el 15 de julio de 2019."





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Que, tomando en cuenta el pronunciamiento del abogado, la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero convalidó el Informe legal N° 403-2019-GRJ/ORAJ-vcrc de fecha 07 de agosto del 2019 con el Memorandum N° 911-2019-GRJ/ORAJ de fecha 07 de agosto del 2019 y solicitó la prosecución de trámite.

Que, a razón de lo señalado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Ing. Luis Ángel Ruiz Ore solicitó la emisión del acto resolutivo por medio del Reporte N° 1622-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13 de agosto del 2019.



Que, la Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jakelyn Flores Peña derivó el Reporte N° 293-2019-GRJ/GRI de fecha 14 de agosto del 2019 a la Gerencia General Regional con la finalidad de que emita el acto resolutivo respecto a la modificación del plazo contractual por suspensión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 30723 EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ DEL CENTRO POBLADO DE PICOY, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA- REGIÓN JUNÍN"**.

Que, a través de proveído de fecha 15 de agosto del 2019, el Gerente General Regional; Abg. Loly Wider Herrera Lavado ordenó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo.



Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, contando con los visados de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación al uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, por el Principio jurídico de Desconcentración consagrado en el numeral 3 del artículo 74° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, se ha delegado a esta Gerencia facultades administrativas



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR**, la modificación del plazo de ejecución contractual, respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma, que serán contabilizados desde el 09 de julio del 2019 (reinicio de la obra) hasta el 15 de julio del 2019 (culminación del plazo contractual) referente a la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 30723 EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ DEL CENTRO POBLADO DE PICOY, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA- REGIÓN JUNÍN"**.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio EJECUTIVO PICOY, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina Regional Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática, a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
*[Signature]*  
ABOG. I. WIDER HERRERA LAVADO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 SEP 2019

*[Signature]*  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL